

Recurso 427/2025
Resolución 463/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 29 de julio de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona física **M.D.L.N.G.E.**, con relación a actos derivados de una oferta de empleo público tramitado por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de julio de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente.

Se acompaña junto con el escrito de interposición del recurso especial, determinada documentación y una resolución de contratación del Ayuntamiento de Torrox, pero relativo a personal laboral. El documento adjuntado consiste en el Decreto 2024-1011 por la que se procede a acordar que se contrate por la bolsa de trabajo, 9 informadores turísticos a jornada de 20 horas por un periodo de 3 meses, por circunstancias de la producción para la temporada estival 2024.

Es decir, se circunscribe a determinados actos que se habrían producido en el ámbito de una contratación temporal llevada a cabo de conformidad al artículo 15.2 cuarto párrafo del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

En este sentido, al escrito de recurso especial interpuesto no le resultaría de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en cuanto se encontraría dentro de un supuesto expresamente excluido de la Ley en el artículo 4 y 11.1 de la misma.

SEGUNDO. Asimismo, se adjunta al recurso un documento del que se deduce la naturaleza de la contratación respecto de la cual realiza su reclamación. Así acompaña la inscripción a una oferta de empleo público de informadores turísticos para el Ayuntamiento de Torrox.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisión del recurso, procede analizar si el contrato se encuentra sujeto a recurso especial y, por ende, si este Tribunal tiene competencia para su resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP.

Dicho artículo establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando éste, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios”.

Así, para determinar si el recurso interpuesto por la entidad recurrente se dirige contra alguno de los contratos mencionados en el párrafo anterior debemos analizar previamente la naturaleza jurídica de la figura objeto de la licitación que se impugna.

A este respecto, el contrato al que hace referencia dicho escrito tiene por objeto contratación de personal laboral temporal de dicho Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 11 de la LCSP respecto de *“Otros negocios o contratos excluidos”* señala en su apartado 1 que lo está *“la relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral queda excluida del ámbito de la presente Ley”.*

Por lo tanto, conforme a lo expuesto, procede señalar que estamos en presencia de actos derivados de una contratación laboral no incluido en el artículo 44 de la LCSP, como susceptible de recurso especial en materia de contratación y exceptuado de la aplicación de la LCSP, conforme a lo establecido en su artículo 11.1.

Por tanto, a la vista de todo lo argumentado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 c) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso al referirse el mismo a una figura jurídica excluida del ámbito de aplicación de la LCSP, no susceptible de esta vía especial de impugnación y para el que este Tribunal no ostenta competencia en orden a su resolución.



Finalmente, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona física **M.D.L.N.G.E.**, con relación a actos derivados de una oferta de empleo público tramitado por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga), al no referirse a un contrato susceptible de recurso especial y excluido de la LCSP.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al Ayuntamiento de Torrox (Málaga).

NOTIFÍQUESE la presente resolución a todas las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

